

Un PROCEDE a la medida de la historia
(el caso de los pueblos
mancomunados mixes)**

El desafío que la propiedad mancomunada implica para el quehacer institucional, sirve como hilo narrativo de esta peculiar crónica de la zona alta mixe; el éxito radica en el adecuado trabajo de conciliación desplegado entre las comunidades como vía preferente para dirimir los conflictos que acechaban a las comunidades mixes.

Presentación

De las 2,278 comunidades agrarias existentes en el país, 688 de ellas se encuentran en el estado de Oaxaca, es decir, 30.20% del total nacional de este régimen de propiedad de la tierra se concentra en esta entidad federativa. Esta peculiar característica jurídica imprime un alto grado de complejidad en el quehacer cotidiano del sector agrario y, si aunado a lo anterior, observamos que de las 688 comunidades agrarias del estado, tres de ellas se presentan como mancomunidades, esa complejidad agraria se exagera. Hablar de las mancomunidades es caer en una retórica-jurídica, pues la comunidad por sí misma representa ya una propiedad social mancomunada. Quizá para justificar esta retórica-jurídica la historia nos ayude a comprender los tiempos, las condiciones y los actores que intervinieron en la formación de éstas.

Tomemos el caso de mancomunidad mixe de la zona alta, constituida por los municipios de Tamazulapam del Espíritu Santo, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tepantlali, Santo Domingo Tepuxtepec y San Pedro y San Pablo Ayutla.

Penetrar con los *ayuuk* (mixes) en su concepto del territorio es una invitación muy seria para entender el manejo del territorio a tra-

* Licenciado en Etnología egresado de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

** Este trabajo obtuvo el 3er lugar del VIII Certamen Investigación Agraria "Dr. Arturo Warman Gryj" 2005.

vés de la propiedad comunal que define al interior la normatividad de sus poseedores y les otorga la identidad, que se fortalece en el usufructo y en la redistribución comunitaria. La solidaridad étnica se solidifica y se construye frente a lo ajeno. Lo propio se manifiesta en una sólida organización social y se expresa en el parentesco (9).

Habrá que tener en mente lo anterior cuando intentemos dar cuenta de la complejidad agraria de los pueblos mancomunados mixes.

Operativamente, trabajaremos con toda una estructura de gobierno tradicional que conjunta un gran número de figuras de autoridad, de las cuales resalta el presidente municipal por ser la figura central de la estructura primordial que da conciencia del espacio para los *ayuuk*, esto es, del municipio como una unidad endógama (10).

Prevenidos de lo ya dicho aceptamos el desafío institucional y enfrentemos el reto profesional para coadyuvar en la solución de una complejidad agraria centenaria.

... Pero, visitemos a los mixes de la zona alta.

Ubicación

Viajando al noroeste de la ciudad de Oaxaca, por la carretera estatal Oaxaca-Zacatepec, rebasando el kilómetro 90 entramos a la región mixe, porción geográfica y cultural del territorio estatal compuesta por 18 municipios que comparten una misma identidad.

Al interior de esta región, a una altura de 2,300 metros sobre el nivel del mar, se localiza la zona mixe alta y, custodiados por el Zempoaltépetl, se asientan en ese lugar cinco municipios: San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Tlahuitoltepec, Tamazulapam del Espíritu Santo, Santo Domingo Tepuxtepec y Santa María Tepantlali.

Municipios 100% indígenas, pertenecientes a la sociedad indígena mixe de la familia lingüística maya-zoque(1) son herederos de una historia común y representan a nivel estatal y nacional un fenómeno agrario que dentro del estado de Oaxaca sólo se da en dos núcleos agrarios más. Esta peculiaridad agraria es la de encontrar-

se los cinco municipios de manera mancomunada sobre la propiedad de su tierra y los derechos agrarios que de ella derivan.

Breves antecedentes históricos

Reza la leyenda de los cinco hermanos, que una mujer y sus cinco hijos vivieron alguna vez en un sitio cercano al río Tamazulapam. De ahí sus cinco hijos partieron en cinco direcciones y formaron los pueblos de Ayutla, Tamazulapam, Tlahuitoltepec, Tepantlali y Tepuxtepec (2).

Consideraba Beals, que en el pasado los actuales pueblos mixes no eran sino pequeñas rancherías en las cuales vivían generalmente familias emparentadas entre sí y poseedoras de las tierras en forma familiar y posiblemente organizadas en clanes, lo que les evitó ser conquistados por los españoles durante la época colonial habiéndose mantenido reservados y aislados por lo que pudieron conservar el sistema particular de posesión comunal de la tierra como herencia de formas de tenencia prehispánica (3).

Villa Rojas y Weitlaner coinciden en el aislamiento como factor para evitar la conquista y, como consecuencia, la preservación de sus formas tradicionales (4).

Durante la conquista, Cortés se refería a los mixes como una raza dura y feroz que se opuso a la conquista (5).

Quizá, bajo estas consideraciones podamos encontrar los primeros antecedentes de la formación de la mancomunidad mixe de hoy, consumada la conquista e instalada la corona española, el virreinato otorgó escrituras a Ayutla, Tepantlali y Tepuxtepec y Tamazulapam, en 1712(6) y a Tlahuitoltepec en 1765, mediante un juez de asuntos sobre las tierras y el agua.

En la primera década del siglo XX, se tiene otro antecedente sobre la mancomunidad en el testimonio de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por el juzgado de primera instancia del distrito de Villa Alta del 31 de julio de 1908.

En 1915, después de una disputa que durara tres años entre Santa María Tlahuitoltepec y San Pedro y San Pablo Ayutla por las tierras del poblado de Matagallinas, Ayutla recibe el título de propiedad por un juez de Villa Alta.

En 1945, Santa María Tlahuitoltepec disputa tierras con Santiago Atilán sobre sus límites municipales que resultan también ser límites comunales, ganando la disputa Tlahuitoltepec.

Posterior a esto último inicia el procedimiento para el reconocimiento y titulación de tierras que se señala en la Resolución Presidencial del 22 de septiembre de 1975.

La carpeta básica

No existe duda alguna sobre el derecho de propiedad que asiste a los pueblos mancomunados sobre sus tierras pues ello lo han acreditado desde su origen con títulos y planos primordiales. Así, el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales descansa en la posesión a título de propiedad que han ejercido desde tiempos inmemoriales.

El actualizar la propiedad inmemorial dentro de las políticas agrarias de un Estado nacional moderno no fue nada fácil para quienes tuvieron esa responsabilidad, pues si bien existían los procedimientos adecuados para el efecto, las condiciones de los hoy pueblos mancomunados presentaban la excepción a la regla.

La existencia de cinco pueblos con grado constitucional de municipios libres y soberanos amparados por sus respectivos títulos de propiedad pero coincidentes en sus dimensiones territoriales y convergentes en un solo plano obligaron a ajustar los procedimientos para lograr el objetivo del reconocimiento y titulación de sus tierras.

Cada pueblo de los cinco mancomunados, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Tlahuitoltepec, Tlamazulapam del Espíritu Santo, Santo Domingo Tepuxtepec y Santa María Tapantlali, iniciaron por cuenta propia los procedimientos de reconocimiento y titulación

de sus bienes comunales. Fue así que con fechas 10 de septiembre de 1959, 1° de diciembre de 1941, 3 de octubre de 1957, 11 de agosto de 1971 y 17 de enero de 1963, se tuvieron por presentadas ante el departamento de asuntos agrarios y colonización las solicitudes respectivas. Por su parte, el citado departamento aperturó los expedientes consecuentes con fecha 24 de septiembre de 1960, 1° de diciembre de 1941, 8 de noviembre de 1957, 27 de junio de 1973 y 30 de junio de 1967.

Las solicitudes fueron publicadas en el *Periódico Oficial* del gobierno del estado con fechas 21 de septiembre de 1968 y 6 de noviembre de 1965, y en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 13 de agosto de 1973 y 27 de marzo de 1972.

Como soporte de sus pretensiones, cada pueblo presentó títulos primordiales por separado pero que, como ya se mencionó, resultaron coincidentes en las dimensiones territoriales y expresadas en un solo plano que comprendía finalmente a los cinco pueblos solicitantes.

Concluido el procedimiento en todas sus fases, el día 22 de septiembre de 1975 se emitió la resolución presidencial que reconoció y título a favor de los cinco pueblos, en forma mancomunada, una superficie de 59,639-53-16 hectáreas de tierra para beneficiar a 4,953 comuneros dispersos en los mismos pueblos. Fue publicada la resolución en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de enero de 1976. Con fecha 15 de octubre de 1991 se tuvo por ejecutada la resolución presidencial de 1975, y con ello su consecuente plano definitivo y aunque esta acción ha sido muy cuestionada pues sólo los representantes de Santa María Tlahuitoltepec firmaron el acta de posesión y deslinde, la carpeta básica de este núcleo agrario mancomunado se encuentra firme. Posterior a la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario no. 22 el día 10 de noviembre de 1997, dentro del juicio agrario que por conflicto de límites se radicó en el expediente 137/97 de ese mismo órgano jurisdiccional

entre Tamazulapam del Espíritu Santo y Asunción Cacalotepec, se incorporaron de manera integrante una superficie de 1,183-61-99-94 hectáreas de tierras a la ya reconocida y titulada a los pueblos mancomunados, teniéndose por ejecutada la sentencia el 24 de octubre de 1998.

Situación agraria actual

Abril de 2004 representó el momento álgido en las relaciones de convivencia de los pueblos mancomunados mixes.

Las controversias enconadas por los límites territoriales y el aprovechamiento de aguas suscitadas entre los municipios de San Pedro y San Pablo Ayutla y Tamazulapam del Espíritu Santo obligaron a que más de un centenar de elementos de la policía federal preventiva traídos de la ciudad de México y sumados a otro centenar de elementos de la policía preventiva del estado resguardaran un manantial de agua ubicado precisamente sobre la posible línea de colindancia de ambos municipios. Línea inexistente jurídica y técnicamente según su documentación agraria básica pero sí regulada según sus usos y costumbres.

Este hecho fue el resultado de una situación agraria que viene arrastrándose desde hace 293 años y que si bien en su momento no representaba controversia alguna, hoy por hoy, es la causante de un estado latente de desestabilidad social en la región.

La mancomunidad agraria, con antecedentes registrados desde 1712, hoy se muestra como un anacronismo, pues si bien en sus coyunturas históricas fue necesaria, hoy resulta inoperante. Aun cuando su documentación agraria básica se encuentra en un orden firme, la mancomunidad carece de órganos como son: la asamblea general de comuneros, el comisariado de bienes comunales y el consejo de vigilancia. Carece también de un estatuto comunal y de un padrón actualizado de comuneros. Opera por usos y costumbres con asambleas locales de acuerdo con listas nominales de comuneros, con un representante de bienes comunales por municipio. Con usos

y costumbres propios de cada uno de ellos a manera de estatuto comunal y con delimitaciones de sus colindancias internas basadas en referencias tradicionales. Todo lo anterior acontece al interior del núcleo agrario y paradójicamente no presentan controversia alguna con los núcleos agrarios colindantes.

La pretensión de los pueblos mancomunados

Por razones propias de cada pueblo, estos, de manera conjunta han acordado disolver la mancomunidad, otorgando autonomía e independencia agraria a cada una de las comunidades en términos jurídicos y técnicos obteniendo cada una de ellas sus respectivos planos y documentos de propiedad dejando sólo para su registro histórico la existencia de la mancomunidad.

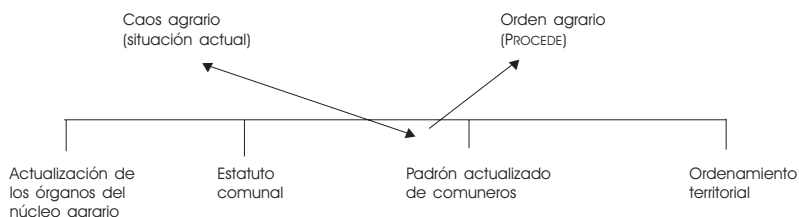
Metodología

Como realidad tangible, el fenómeno social-agrario presentado actualmente por los pueblos mancomunados mixes, que se deriva de su formación social, producto de su propio devenir histórico, nos llevó a crear una metodología conceptual tal que nos permitiera interpretar jurídica y socialmente los múltiples factores que inciden en él y con ello dar cuenta de su actualidad.

Partimos de conceptualizar esta realidad agraria como un fenómeno social-agrario histórico que implica un origen, una evolución y una manifestación coyuntural con una dinámica propia y en transformación permanente.

Siendo así, nuestro esquema metodológico surgió de concebir la manifestación coyuntural como un todo agrario caótico con una multiplicidad de factores componentes e interactuantes, desmembramos y analizamos esos mismos factores para posteriormente recomponerlos para finalmente alcanzar nuevamente el todo como unidad ordenada, es decir: metodológicamente se brinda atención a este caso con un proceso de análisis-síntesis a partir de su propia naturaleza.

El esquema metodológico es simple, pero lógico, jurídica y socialmente, veámoslo:



Una estrategia agraria integral

a) Se consideró a la mancomunidad mixe: San Pedro y San Pablo Ayutla, Tamazulapam del Espíritu Santo, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tepantlali y Santo Domingo Tepuxtepec, en su todo caótico a partir de que la mancomunidad implica igualdad de derechos y obligaciones o, en otro sentido, todo de todos, teniendo presente lo siguiente.

- Una resolución presidencial mancomunada firme.
- Una acta de posesión y deslinde que describe un territorio mancomunado.
- Un plano definitivo que dentro de la poligonal incluye de manera mancomunada a cinco municipios.
- Un padrón de comuneros de 4,953 que actualmente resulta irreal.
- Carencia de órganos de la mancomunidad: asamblea general de comuneros, comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia.
- Carencia de estatuto comunal mancomunado.
- Problemas de delimitación interna entre los pueblos mancomunados (véase plano 1).

b) Para superar el caos agrario propio de la mancomunidad se aplica un procedimiento conciliatorio que nos permitirá primeramente acce-

der a los acuerdos de voluntades para lograr identificar, trazar y regularizar las líneas de colindancias internas entre las comunidades. De manera simultánea se trabaja en la redacción de los estatutos comunales individuales que conformarán el estatuto comunal mancomunado. También se trabaja ya en la depuración del padrón de comuneros. En cuanto a la representación comunal se trabaja individual y colectivamente con representantes de bienes comunales con vista a constituir el comisariado de bienes comunales y el consejo de vigilancia mancomunado (ver plano 2).

c) Lograda la conciliación en torno a las líneas internas de colindancia entre comunidades se procederá de la siguiente manera:

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley Agraria, se convocará a la asamblea general de comuneros para la elección del comisariado de bienes comunales y el consejo de vigilancia de la mancomunidad teniendo presente que para todo efecto jurídico o administrativo que permita la disolución de la mancomunidad, se requiere del comisariado de bienes comunales y del consejo de vigilancia que representen a la mancomunidad, sin embargo, por usos y costumbres cada poblado mancomunado cuenta con sus propios representantes agrarios. Con la finalidad de no alterar las costumbres de los pueblos y cumplir con el requisito jurídico de contar con un representante legal, se propone que los tres titulares y los tres suplentes del comisariado de bienes comunales, así como los tres titulares y tres suplentes del consejo de vigilancia sean propuestos por sorteo, presentando cada pueblo tres personas.

El comisariado de bienes comunales que represente a la mancomunidad quedará sujeto a las disposiciones del estatuto comunal y tendrá la obligación de respetar a los representantes agrarios de cada poblado. El comisariado mancomunado será transitorio hasta lograr la disolución y que cada uno de ellos cuente con su propio comisariado de bienes comunales legalmente reconocido.

De la asamblea general de comuneros

Dado que la asamblea general de comuneros de la mancomunidad es de 4,953 comuneros según la Resolución Presidencial, los cuales se distribuyen en los cinco pueblos mancomunados y esto dificulta la posibilidad de celebrar la asamblea en un solo punto, con el apoyo del estatuto comunal se puede celebrar cinco asambleas locales de comuneros teniéndose por permanentes secuencialmente hasta concluir en la quinta ocasión, es decir, una en cada poblado, siempre y cuando sean presididas por el comisariado de bienes comunales mancomunado y bajo el mismo orden del día.

Los acuerdos de las cinco asambleas sobre el mismo tema se concentrarían en el cuerpo de una sola acta que representaría la voluntad de los cinco pueblos.

Del estatuto comunal

Para tener presente en toda acción del procedimiento a aplicar para la disolución de la mancomunidad los usos y costumbres, es preciso contar con un estatuto comunal que represente a la mancomunidad, pero, visto que cada poblado de los cinco aplica sus propios usos y costumbres, el estatuto comunal de la mancomunidad deberá contener sólo elementos generales para los cinco poblados y a su vez delegar a cada poblado el reconocimiento de cinco subestatutos, uno por cada poblado.

Con lo anterior tendríamos un estatuto comunal para la mancomunidad legalmente reconocido, pero pensando sólo como transitorio para reconocer los cinco subestatutos hasta en tanto se logre la disolución y cada poblado cuente con su propio estatuto comunal legalmente reconocido, siempre y cuando se encuentren en lo que se propone teóricamente como la sistematización del derecho consuetudinario indígena (8).

Todo lo anterior que constituyen los elementos esenciales de la organización agraria básica para un núcleo agrario y de ordenamiento de la propiedad rural, se pueden lograr dentro del procedi-

miento del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en su versión para comunidades bajo las características de la oferta institucional. Obteniendo con ello certidumbre jurídica sobre los derechos de propiedad comunal alcanzando la armonía entre los sujetos agrarios, con el fin de promover el bienestar social y económico de los pueblos mixes.

Visto lo anterior, surgen a la vista las bondades del programa para conseguir el cumplimiento de las pretensiones de la mancomunidad y posibilitar con éxito el reconocimiento de una nueva etapa agraria para los pueblos mixes.

El PROCEDE

Una vez otorgada la anuencia de la asamblea general de comuneros de la mancomunidad se procede de la siguiente manera:

1. Se acuerda un plan de trabajo para calendarizar las fechas de recorrido de colindancias con cada núcleo agrario con el que colindan.
2. Con el calendario de recorridos se notifica a cada uno de los núcleos agrarios colindantes para realizar el recorrido físico de manera conjunta, firmándose la respectiva acta-convenio.
3. Concluido el recorrido perimetral con todos los núcleos agrarios y firmadas las actas convenio, se procede a marcar y medir las colindancias internas que reconocen y aceptan las comunidades mancomunadas, firmándose en cada caso las respectivas actas convenio.
4. Ya marcado y delimitado el territorio de cada uno de los poblados mancomunados, se marcan y miden los caminos, carreteras, zonas urbanas y parcelas con destino específico que correspondan a cada poblado.
5. Teniéndose lo anterior se presentan a cada poblado los planos respectivos para su revisión y posterior aprobación.

6. Revisados los planos se convoca a la asamblea general de comuneros para su aprobación ante la fe de un notario público y con ello se inscriban ante el Registro Agrario Nacional.

7. Paralelamente se trabaja con el estatuto o estatutos comunales y con la regularización del padrón de comuneros, aunque esto pueda hacerse antes del PROCEDE.

8. Ya inscritos los planos (interno de la mancomunidad) con sus cinco planos de cada poblado se tienen por regularizados los terrenos de la mancomunidad, y con ello concluye la etapa del PROCEDE; teniéndose por certificados (ver plano 3).

d) Como conclusión de la certificación con el PROCEDE tendríamos:

—Un plano con una poligonal envolvente totalmente convenida con los núcleos agrarios colindantes y con cinco grandes zonas de uso común a su interior.

—Una documentación acreditando la propiedad de la tierra en perfecto orden legal.

—Una asamblea general de comuneros, un comisariado de bienes comunales y un consejo de vigilancia legalmente reconocidos.

—Un padrón de comuneros depurado y real.

—Un estatuto comunal que norme la vida social y económica de la mancomunidad.

—Una mancomunidad libre de todo problema agrario (ver plano 3).

e) Libre de todo problema agrario, la mancomunidad tendrá las condiciones jurídicas, técnicas y sociales para iniciar el procedimiento de conversión, fundamentada en los artículos 23-28, 31 y 104 de la Ley Agraria:

—De mancomunidad con cinco zonas de uso común a ejido con cinco anexos, delimitados técnicamente, es decir con sus

referencias topográficas debidamente señaladas en cuadros de construcción individuales.

—Con un padrón de comuneros depurado y actualizado en lo general y por comunidad en lo individual.

—Con cinco subestatutos comunales en espera de transformarse en cinco reglamentos internos; uno por ejido.

—Cinco representantes comunales sujetos a un estatuto comunal y como parte de un comisariado de bienes comunales listos a transformarse en cinco comisariados ejidales. Presencia de un fedatario publico y un representante de la Procuraduría Agraria (ver plano 4).

f) Constituido el nuevo ejido con sus cinco anexos y fundamentados en lo dispuesto por los artículos 23-28, 31 de la Ley Agraria y teniendo:

—Cinco planos con referencias topográficas y sus cuadros de construcción elaboradas bajo las normas técnicas del Registro Agrario Nacional.

—Cinco representantes agrarios listos para asumirse como comisariado ejidal y consejo de vigilancia.

—Cinco proyectos de reglamento interior.

—Cinco proyectos de estatuto comunal.

—La presencia en asamblea de un fedatario público y un representante de la Procuraduría Agraria.

Se podrá solicitar a la asamblea general de ejidatarios la división del ejido en cinco nuevos ejidos (ver plano 5).

g) Constituidos cinco nuevos ejidos tendremos:

—Cinco planos elaborados bajo las normas técnicas del Registro Agrario Nacional delimitando la superficie de cada uno de ellos.

- Cinco documentos que acrediten la propiedad legal de la tierra en perfecto orden.
- Cinco reglamentos internos.
- Cinco estatutos comunales.
- Cinco comisariados ejidales y cinco consejos de vigilancia (ver planos 6, 8, 10, 12 y 14).

h) Por cuenta propia y fundamentados en los artículos noveno, fracción XIII, 23-28 y 31 de la Ley Agraria, cada ejido teniendo:

- Los documentos que acrediten legalmente la propiedad de sus tierras.
- El plano elaborado bajo las normas técnicas del Registro Agrario Nacional que delimitan sus tierras.
- Una representación agraria dispuesta a asumirse como comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia.
- Un proyecto de estatuto comunal.
- Un fedatario publico y un representante de la Procuraduría Agraria para asistir a una asamblea calificada.

Podrá solicitar a su asamblea general de ejidatarios su conversión al régimen comunal (ver planos 7, 9, 11, 13 y 15).

i) Concluido todo el viaje jurídico, técnico, social y administrativo, los cinco ejidos retornarán a su origen, **la comunidad**, naciendo de ello cinco nuevas comunidades agrarias con personalidad jurídica y patrimonio propio y colocando a la mancomunidad en la memoria histórica de la cultura mixe.

Un método de atención

Acercarse a los pueblos mancomunados mixes después de los sucesos de abril del 2004 y de los fallidos intentos de resolver la problemática por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los

Pueblos Indígenas (CDI) y del gobierno estatal fue sumamente difícil, pues creció en los pueblos el sentimiento ya sembrado de desconfianza y de falta de credibilidad en las instituciones.

Asegurar la aceptación de la estrategia diseñada previamente requirió de un método que se ajustara a la coyuntura generada por lo ya mencionado. Así pues, abordar esta realidad se planeó en cinco fases:

1. Sensibilización.
2. Concertación.
3. Conciliación.
4. Negociación.
5. Conclusión.

En la primera fase se inició con la sensibilización como institución y aceptarnos como parte integrante de la conflictividad presentada, rechazando la anquilosada postura institucional expresada en la frase dirigida a los sujetos agrarios “hagan propuestas, el problema es de ustedes”, olvidando con ello nuestro carácter de procuradores de justicia agraria reconocido constitucionalmente, y evadiendo así la construcción de propuestas institucionales para la solución del problema.

Aceptada la responsabilidad pasamos a la segunda parte de la etapa de la sensibilización, la cual consistió en enviar oficios a las autoridades municipales y representantes agrarios de cada uno de los pueblos mancomunados para ser recibidos por ellos en sesión de trabajo. Confirmada la sesión solicitada nos presentamos con una propuesta de trabajo por escrito, cosa que sorprendió a cada uno de los pueblos despertando en ellos sensaciones encontradas, pues si bien existía la desconfianza y el resentimiento contra las instituciones, también coexistía en ellos la necesidad de una posible esperanza.

Nuestro documento fue fuertemente criticado pero finalmente aceptado como un nuevo intento por acercarnos a la solución de un añejo problema agrario.

Concientes de que cada uno de los pueblos era conocedor de la propuesta de trabajo institucional tomamos la responsabilidad social de convocar a los cinco pueblos mancomunados para una sesión de trabajo conjunta con el riesgo de un rechazo generalizado. Para sorpresa nuestra, la respuesta fue positiva. De esta forma iniciamos la siguiente fase.

De la concertación

En el espacio de la concertación, las buenas intenciones y los acuerdos de voluntades fundamentadas en las disposiciones de la ley y en sus usos y costumbres nos facilitaron una programación de trabajo en dos sentidos: la de la conciliación, dada en las audiencias permanentes celebradas entre las comunidades que sostenían la controversia, principalmente por límites de terrenos, y de la concertación de los cinco pueblos, celebradas éstas cada dos meses para evaluar los avances logrados en las conciliaciones celebradas en el ínterin de dichas reuniones de evaluación. La mecánica adoptada para sesionar tuvo un gran impacto regulando el comportamiento interactivo de los cinco pueblos.

Ya con avances importantes y notorios en las fases de la conciliación y la concertación se llegó a la fase de la negociación. Aquí se buscan los caminos de gestión ante los gobiernos estatal y municipal para colocar este asunto dentro de los beneficios de algún programa gubernamental que ofrezca estímulos materiales o económicos a los esfuerzos de los pueblos por encontrar una solución pacífica a su problema. Es en esta etapa donde actualmente se colocan los avances del procedimiento. Aún no logramos la fase de la conclusión pero ya estamos muy cerca.

Logros y avances

Se concluya favorablemente o no, el procedimiento para certificar las tierras y los derechos agrarios de los individuos y pueblos de los municipios mancomunados de la zona mixe alta con el PROCEDE, y

con ello iniciar la disolución de la misma mancomunidad, se puede señalar con entera satisfacción que el logro más significativo de este esfuerzo colectivo ha sido sin duda alguna el haber dejado de lado argumentos infundados y rencores para dar paso al espacio de la comprensión, el análisis, la reflexión, el debate, la concertación y la **conciliación**, como vía preferente para dirimir las diferencias que la historia les heredó a los hoy todavía pueblos mancomunados mixes.

Al mes de agosto de 2005 se ha avanzado sustancialmente en la solución de la situación agraria de los pueblos mancomunados mixes. Así en los últimos diez meses se han firmado los convenios conciliatorios que definen y ubican documental y físicamente de mutuo acuerdo las líneas de colindancia entre las comunidades de:

- * Santa María Tlahuitoltepec ——— Tamazulapam del Espíritu Santo
- * San Pedro y San Pablo Ayutla — Santo Domingo Tepuxtepec
- * Santa María Tepantlali ——— Santo domingo Tepuxtepec
- * Santa María Tepantlali ——— Tamazulapam del Espíritu Santo

En este rubro sólo se está en espera de la conciliación de la línea de colindancia entre Tamazulapam del Espíritu Santo con San Pedro y San Pablo Ayutla. De lograrse en corto tiempo esta búsqueda conciliación se iniciará de inmediato la construcción de las condiciones jurídicas, técnicas y sociales para la incorporación de la mancomunidad mixe al PROCEDE y, como consecuencia del Programa, una nueva historia agraria como se pretende.

Notas

- (1) Jiménez Moreno y Othón de Mendizábal.
- (2) Tradición oral citada por Etzuko Kuroda.
- (3) Beals, Ralph, p. 38.

- (4) Villa Rojas y Weitlaner, 1955.
- (5) Hernán Cortes, p. 194-195.
- (6) Según Archivo General de la Nación del 2 de agosto de 1712.
- (7) González Camargo, p. 26.
- (8) Rivera Rodríguez, p. 19.
- (9) Nahmad en Etzuko Kuroda, p.14.
- (10) Etzuko Kuroda, p. 34.

Bibliografía

- Beals, Ralph, *Ethnology of the Western Mixe*, University of California, Press, vol. 42.
- Cortés, Hernán, *Cartas de relación*, Porrúa, México, 1971.
- Etzuko, Kuroda, *Bajo el Zenpoltépetl, La sociedad mixe de las tierras altas y sus rituales*, CIESAS-Instituto Oaxaqueño de las Culturas, México, 1993.
- González Camargo, José Bernabé, "Una estrategia integral", *Estudios Agrarios*, núm. 27, México, 2004.
- Motolinía, Fray Toribio de Benavente, *Historia de los indios de la Nueva España*, Porrúa, México, 1969.
- Nahmad, Salomón, *Memorias del INI*, vol. XI, México, 1965.
- Rivera Rodríguez, Isaías, "Derecho positivo indígena", *Estudios Agrarios*, núm. 26, México, 2004.
- Legislación agraria*, Procuraduría Agraria, México, 1998.

Anexo

